



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6112	06/12/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1243
OPASI 2 - 510
SINAP 1 - 54

Comunicación "A" 6071. "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables". Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. a los fines de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6071.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



En el caso de los cheques, los libradores podrán solicitar el documento físico –en las sedes, sucursales, o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes– por un plazo de 60 días corridos desde la fecha de pago.

Sin perjuicio de ello, cuando se trate de cheques presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por los clientes las entidades financieras podrán –bajo su responsabilidad– prever en los contratos celebrados con esos clientes que estos últimos deban conservar los documentos originales por el plazo antes citado y mantenerlos a su disposición en caso de requerimiento.

3. Régimen de reproducción.

3.1. Disposiciones generales.

Las entidades financieras pueden conservar, en sustitución de los originales en papel –en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales– fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los comprobantes vinculados a su operatoria.

Toda tecnología a aplicar se encuadra como válida, siempre y cuando se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados.

3.2. Tipo de documentos.

3.2.1. Documentación interna, a partir de los 2 años de su registración contable.

3.2.2. Documentación suscripta por terceros, excepto cheques, a partir de los 2 años de concluida la operación a la que se refiere, vincula o accede, bajo responsabilidad de las entidades financieras por el mantenimiento de los originales, excepto aquella documentación respecto de la cual existiera actuación administrativa o judicial en trámite, en cuyo caso deberá conservarse.

3.2.3. Información remitida al Banco Central de la República Argentina, a partir de los 30 días corridos de recibida por éste.

3.2.4. Cheques pagados (comunes o de pago diferido), a partir de la fecha de pago. Una vez efectuada su reproducción los bancos podrán:

3.2.4.1. Devolverlos a los libradores en las condiciones que libremente se convenzan.

3.2.4.2. Proceder a su destrucción una vez transcurridos 60 días corridos contados a partir de la fecha de pago.

3.2.5. Otros documentos.



El Banco Central de la República Argentina considerará las solicitudes planteadas en tal sentido, a través de las asociaciones o cámaras que nuclean a las entidades financieras.

3.3. Procedimiento de reproducción.

3.3.1. Requisitos mínimos.

Sin perjuicio de la adopción de otros que juzguen más apropiados a sus necesidades el proceso de reproducción deberá ajustarse a los siguientes recaudos mínimos:

3.3.1.1. Acta de apertura.

Al momento de procederse a la iniciación del proceso de reproducción de los documentos originales, se deberá formalizar un acta de apertura del proceso que contenga los siguientes datos:

- i) número de acta de apertura (correlativa en forma diaria desde 01 en adelante);
- ii) fecha de proceso;
- iii) cantidad de originales a procesar;
- iv) breve descripción de la información contenida en tales originales;
- v) denominación y firma responsable de la dependencia remitente de los originales a procesar;
- vi) firma responsable de la recepción de los originales por parte de la dependencia que tiene a su cargo el proceso de reproducción.

3.3.1.2. Acta de cierre.

Cuando se produzca el cierre del proceso de reproducción, se deberá emitir en la dependencia que tenga a su cargo tal proceso un acta de cierre que contenga los siguientes datos:

- i) número de acta de apertura que dio origen al proceso;
- ii) fecha y hora de finalización del proceso;
- iii) cantidad de originales procesados;
- iv) número de soporte que contiene la información procesada;
- v) aclaraciones adicionales en el caso de existir soportes de continuación;



- vi) firma del operador que realizó el proceso;
- vii) firma certificante de la reproducción de documentos realizada.

3.3.2. Conformación del lote.

Cada lote de documentos a reproducir incluirá como cabecera el acta de apertura y como final el acta de cierre pertinentes, en el soporte de información utilizado, una vez concluido el proceso.

No será de aplicación lo previsto en el presente punto cuando se trate de cheques pagados que hayan sido presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente.

3.4. Certificación de las reproducciones.

3.4.1. Designación de funcionarios certificantes.

Las reproducciones deberán ser autenticadas por 2 funcionarios designados por el directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.

3.4.2. Requisitos mínimos.

En la certificación se mencionará el número de soporte de información generado en el proceso de reproducción.

3.4.3. Registro.

Se llevará un registro de las reproducciones realizadas –que deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad– a cargo de los funcionarios certificantes designados, los que serán responsables de su custodia.

3.4.4. Certificación de copias.

Las copias en papel efectuadas a partir de los soportes de información, deberán certificarse por los funcionarios designados según lo previsto en el punto 3.4.1. dejándose constancia del elemento en el cual se origina, a tenor de lo dispuesto en el punto 3.4.2.

No será de aplicación lo previsto en el presente punto cuando se trate de cheques pagados que hayan sido presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente.

3.5. Conservación.

Los soportes de información que contienen las reproducciones deberán ser conservados por las entidades financieras hasta el cumplimiento del plazo de diez años determinado por el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “INSTRUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS”
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.		“A” 6068	4.		
1.1.		“A” 6068	4.		
1.2.		“A” 6068	4.		
1.3.		“A” 6068	4.		
1.4.		“A” 6068	4.		
1.4.1.		“A” 6068	4.		
1.4.2.		“A” 6068	4.		
1.4.2.1.		“A” 6068	4.		
1.4.2.2.		“A” 6068	4.		
1.4.2.3.		“A” 6068	4.		
1.4.2.4.		“A” 6068	4.		
1.4.2.5.		“A” 6068	4.		
1.4.2.6.		“A” 6068	4.		
1.4.3.		“A” 6068	4.		
1.4.4.		“A” 6068	4.		
2.	1°	“A” 2514	1.13.1.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
	2°	“A” 2057	3.	3°	Según Com. “A” 6068.
	3°	“A” 3035			Según Com. “A” 6071.
	4°	“A” 6071			
3.1.	1°	“A” 2057	1.		Según Com. “A” 6068.
	2°	“B” 5488		1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.2.1.		“A” 2057	1.	a)	
3.2.2.		“A” 2057	1.	b)	
3.2.3.		“A” 2057	1.	c)	
3.2.4.		“A” 2514	1.13.2.		Según Com. “A” 6071.
3.2.5.		“A” 2057	2.		
3.3.	último	“A” 6071			
3.3.1.		“B” 5488		2°	Incluye aclaración interpretativa.
3.3.1.1.		“B” 5488		1° Anexo	
3.3.1.2.		“B” 5488		2° Anexo	
3.3.2.		“B” 5488		3° Anexo	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.	último	“A” 6071			
3.4.1.		“A” 2057	3.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.2.		“A” 2057	3.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.3.		“A” 2057	3.	1°	
3.4.4.		“A” 3035			
3.5.		“A” 2057	3.	2°	Incluye aclaración interpretativa. Según Com. “A” 6072.



-Índice-

Sección 1. Funcionamiento.

- 1.1. Manual de procedimientos.
- 1.2. Atención de las cuentas.
- 1.3. Identificación de los titulares de cuentas corrientes y de las personas autorizadas a operar en ellas.
- 1.4. Condiciones.
- 1.5. Aspectos del funcionamiento a incluir en el contrato de cuenta corriente.

Sección 2. Movimiento de las cuentas.

- 2.1. Créditos.
- 2.2. Débitos.
- 2.3. Intereses.
- 2.4. Truncamiento de cheques.

Sección 3. Cheques.

- 3.1. Características.
- 3.2. Títulos que carecen de valor como cheques.
- 3.3. Reproducción de firmas digitalizadas.
- 3.4. Depósito electrónico de cheques.

Sección 4. Cheques de pago diferido.

- 4.1. Chequeras.
- 4.2. Registración.
- 4.3. Presentación al cobro.
- 4.4. Aval.
- 4.5. Negociación bursátil.

Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

- 5.1. Endoso.
- 5.2. Cheque cruzado.
- 5.3. Cheque para acreditar en cuenta.
- 5.4. Cheque imputado.
- 5.5. Cheque certificado.
- 5.6. Aval.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 3. Cheques.

3.4. Depósito electrónico de cheques.

Los cheques (comunes o de pago diferido) presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente deberán consignar en el frente y dorso del documento físico la siguiente expresión: “presentado electrónicamente al cobro”.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

- 6.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.
- 6.1.2.5. Firmante incluido en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” al momento de la emisión del cheque.
- 6.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques (punto 1.4.6.).
- 6.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

6.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

- 6.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuado en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendido.
- 6.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable a criterio del Banco Central de la República Argentina).
- 6.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.
- 6.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.
- 6.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.
- 6.1.3.6. Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.).
- 6.1.3.7. Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 6.4.6.5.
- 6.1.3.8. Adulteración o falsificación del cheque o sus firmas detectadas por el banco girado o el depositario.
- 6.1.3.9. Contener endosos que excedan el límite establecido en el punto 5.1.1., según corresponda.
- 6.1.3.10. No contar con la expresión “presentado electrónicamente al cobro” –en el frente y/o dorso del documento físico–, únicamente en el caso de cheques presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 6112	Vigencia: 01/11/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
3.	3.2.	últ.	"A" 3075							
	3.3.		"A" 2602							
	3.3.1.		"A" 2602				1.		S/Com. "A" 3075.	
	3.3.2.		"A" 2602	único			3.			
	3.3.3.	1°	"A" 2602	único				2.	3°	
		2°	"A" 2602	único				2.3.		
	3.3.4.		"A" 2602	único			2.1.			
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.			
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.			
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1°		
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2°		
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		S/Com. "A" 3323 y 5535.	
	3.3.8.		"B" 6426						2°	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.			
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.			S/Com. "A" 3235.
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.			
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.			
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.			
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.			
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.			
3.4.		"A" 6071								
4.			"A" 2514	único			1.3.7.			
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075 y 4010.	
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163.	
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1°		
	4.2.2.		"A" 3075							
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075.	
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.			
	4.2.2.3.		"A" 3075							
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163.	
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075.	
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.			
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2°		
	4.3.	1°	"A" 2514	único				1.3.3.	2°	
		2°	"A" 2514	único				1.3.7.1.	in fine	
		3°	"A" 2514	único				1.3.3.	1°	
	4.4.1.	1°	"A" 2514	único				1.3.7.6.	1°	
		2°	"A" 3075							
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2°		
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3°		
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4°		
4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		S/Com. "A" 4010.		
4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.				
4.5.		"A" 4010								



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.1.3.4.		"A" 2864				2.1.3.4.		
	6.1.3.5.		"A" 2864				2.1.3.5.		S/Com. "A" 3075.
	6.1.3.6.		"A" 3075						
	6.1.3.7.		"A" 3075						
	6.1.3.8.		"A" 3075						
	6.1.3.9.		"A" 3244				6.1.3.9.		
	6.1.3.10.		"A" 6071						S/Com. "A" 6112. Incluye aclaración interpretativa.
	6.2.	1°	"A" 2864				2.2.	1°	
	6.2.1.		"A" 2864				2.2.1.		
	6.2.2.		"A" 2864				2.2.2.		
	6.2.3.		"A" 2864				2.2.3.		
	6.2.4.		"A" 2864				2.2.4.		
	6.2.5.		"A" 2864				2.2.5.		
	6.2.	últ.	"A" 2864				2.2.	últ.	
	6.3.		"A" 2864				2.3.		
	6.3.1.		"A" 2864				2.3.1.		
	6.3.2.		"A" 3244				6.3.2.		
	6.3.3.	1°	"A" 2864				2.3.2.		
		2°	"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).
		3°	"A" 3075						
	6.4.		"A" 2864				2.4.		
	6.4.1.	1°	"A" 2864				2.4.1.		
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3°	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779.
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		S/Com. "A" 3235 y 3899.
	6.4.6.	1°	"A" 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		S/Com. "A" 3244.
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891.
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	S/Com. "A" 3244.
	6.4.7.	1°	"A" 2864				2.4.8.	1°	S/Com. "A" 4063 (pto. 2.).
	6.4.7.1.		"A" 2864				2.4.8.	2°	S/Com. "A" 3233 y 4063 (pto. 2.).
	6.4.7.2.		"A" 2864				2.4.8.	3°	S/Com. "A" 3075 y 3233.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 3. Letras de cambio.

Las letras de cambio a un día fijo se debitarán al momento de presentarse ante la girada –sea por el beneficiario o por la entidad depositaria– siempre que esa presentación no se efectúe antes de la fecha de pago consignada en el documento o con posterioridad a los dos días hábiles sucesivos a dicha fecha.

Las letras de cambio presentadas electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente deberán consignar en el frente y dorso del documento físico la siguiente expresión: “presentada electrónicamente al cobro”.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS Sección 5. Rechazo de letras de cambio.
----------	---

- 5.1.3.8. Adulteración o falsificación de la letra de cambio o sus firmas detectadas por la entidad girada o la depositaria.
- 5.1.3.9. Contener endosos que excedan el límite establecido en el punto 4.1., según corresponda.
- 5.1.3.10. No contar con la expresión “presentada electrónicamente al cobro” –en el frente y/o dorso del documento físico–, únicamente en el caso de letras de cambio presentadas electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente.

5.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidas las letras de cambio presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 5.1., cuando:

- 5.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.
- 5.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo de la letra de cambio.
- 5.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.
- 5.2.4. Se observen faltas de ortografía.
- 5.2.5. Letras de cambio emitidas en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

5.3. Procedimiento.

5.3.1. Cuando una caja de crédito cooperativa se niegue a pagar una letra de cambio –a la vista o a un día fijo–, sea presentada directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverla deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

- 5.3.1.1. Todos los motivos en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la presente reglamentación.

Quando no existan fondos disponibles suficientes en la cuenta respectiva, la mención a incluir respecto de ese motivo será “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”.

- 5.3.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la caja de crédito cooperativa girada.

- 5.3.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6112	Vigencia: 01/11/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		S/Com. "A" 5520 y 5612.
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		S/Com. "A" 5387 y 5728.
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.1.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.2.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 4971 (pto. 9.), 5000, 5022 y 5161.
	1.5.2.4.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.6.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.7.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.8.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.9.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5482.
	1.5.2.10.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.11.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.12.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.13.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
1.5.2.14.		"A" 4713	Único	1.	1.5.			
1.5.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5461, 5482 y 5928 (pto. 8.).	
1.5.4.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5482.	
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/Com. "A" 4936, 4971 y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068.
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		S/Com. "A" 6071.
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000, 5025, 5263, 5508 y 5869.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		S/Com. "A" 6071 y 6112. Incluye aclaración interpretativa.
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/Com. "A" 4971 (pto. 13.).
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/Com. "A" 4971 (pto. 13.) y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.) y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/Com. "A" 4971 (pto. 15.) y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.).
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.) y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 2. Definición y características del sistema.

- Cheques comunes.
- Cheques de pago diferido.
- Cheques certificados.

2.3.1. Cheques truncados.

Son aquellos que quedan en poder de la entidad depositaria, tras capturar sus datos representativos, llegando a la girada únicamente la información de los mismos en forma electrónica. Estos datos constituyen toda la información que la entidad depositaria hace llegar a la entidad girada para que ésta confirme/rechace su pago, sin que sea necesario recurrir al envío del documento original.

Según los montos de los documentos se pueden distinguir dos diferentes casos:

- Cheques truncados en los que sólo se remite información electrónica, sin imagen de los documentos.
- Cheques truncados en los que se remite información electrónica e imagen de los documentos.

El monto a partir del cual debe remitirse la imagen será informado mediante comunicación del BCRA, conforme se incremente el mismo en el transcurso del tiempo.

2.3.2. Cheques de pago diferido.

Los cheques de pago diferido (CPD) poseen dos ciclos distintos, el de registración y el de pago.

El ciclo de registración no estará contemplado en el sistema de compensación, dado que es un intercambio de documentos entre entidades sin liquidación de dinero.

El ciclo de pago se inicia cuando se produce el vencimiento del CPD. Este ciclo es similar a la compensación de un cheque, por lo cual se aplicarán las mismas normas e instrucciones que regirán para los cheques comunes.

2.3.3. Cheques certificados.

Estos cheques serán compensados de la misma forma que los cheques comunes. Cada entidad girada llevará un registro de los cheques que haya certificado, para poder identificarlos a partir de la información electrónica que recibe.

2.3.4. Cheques depositados electrónicamente.

Cuando las entidades financieras admitan el depósito electrónico de cheques -es decir, cuando permitan a sus clientes presentar al cobro cheques comunes o de pago diferido mediante la captura y remisión de su imagen digital- deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6112	Vigencia: 01/11/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 2. Definición y características del sistema.

- i) Arbitrar los medios necesarios que les permitan el efectivo cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la normativa de aplicación.
- ii) Definir una política para determinar a qué clientes le ofrecerán el servicio de depósito electrónico de cheques.
- iii) Determinar contractualmente con los clientes habilitados las condiciones bajo las cuales se regirá el citado servicio -tales como montos máximos (individuales por instrumento y/o globales por cliente), responsabilidades eventuales ante rechazos, periodicidad de la eventual remisión de los cheques físicos, reclamos por parte del librador o extravío físico del cheque-.
- iv) Contemplar que los desarrollos y tecnologías que utilicen les permitan remitir a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) los datos requeridos para la compensación electrónica de los cheques mediante la utilización de los diseños de registro previstos según los estándares de mensajería NACHA aceptados en el Sistema Nacional de Pagos.
- v) Contar con la imagen del frente y del dorso de los documentos debidamente identificados como cursados para depósito electrónico y endosados para su cobro, a cuyo efecto deberán incluir -frente y dorso- la leyenda “presentado electrónicamente al cobro”. A esos efectos, deberán efectuar las validaciones pertinentes y, en el caso de su omisión, proceder a su rechazo utilizando la correspondiente causal.

Asimismo, las entidades financieras deberán cumplimentar los siguientes requisitos en materia de seguridad de la información:

- i) El depósito electrónico de cheques mediante imagen capturada por el cliente deberá encuadrarse en los requisitos establecidos para la Banca por Internet o Banca Móvil en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.
- ii) Las imágenes de cheques capturadas por los clientes e incorporadas a la instrucción de pago en la Banca por Internet o Banca Móvil deberán considerarse parte de una transacción de depósito de valores. Consecuentemente, deberán alinearse al cumplimiento de los requisitos particulares establecidos para el escenario ETR009 previsto por las citadas normas.
- iii) Las entidades financieras deberán realizar un análisis de riesgo para determinar la criticidad de los escenarios aplicables a las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”, en virtud de lo cual podrán considerar medidas adicionales y/o complementarias para la protección de la operatoria.
- iv) Las imágenes de cheques capturadas por los clientes, salvo que la entidad implemente mecanismos de seguridad adicionales que le den legitimidad, deberán permanecer “a confirmar” hasta su aceptación definitiva por parte de la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6112	Vigencia: 01/11/2016	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 2. Definición y características del sistema.

- v) Las imágenes de cheques capturadas por los clientes deberán tener una calidad no inferior a la requerida para su conversión al formato necesario para su procesamiento posterior en las Cámaras Electrónicas de Compensación, conforme a los estándares de mensajería NACHA aceptados en el Sistema Nacional de Pagos.

El cumplimiento de lo precedente no reemplaza el análisis de riesgo que realice cada entidad financiera sobre esta operatoria.

2.4. Ámbito de aplicación.

Por este sistema se podrán compensar electrónicamente cheques, cualquiera sea su origen y destino, dentro del territorio nacional.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		“A” 2559	Cheques					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
2.	2.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	2.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281, 5053 y “B” 10988.	
	2.3.		“A” 2559	“			2.3.1.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6071.	
	2.4.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
3.	3.1.		“A” 2559			ii	3.1.2.2.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410, 5053 y “B” 10988.	
			“A” 2559	“			3.1.3.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410 y 5053.	
			“A” 2559	“			3.1.4.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410, 5053 y “B” 10735.	
	3.2.		“A” 2559	“				3.2.7.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“			ii	3.2.7.1.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6101.
			“A” 2559	“				3.2.7.2.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“				3.2.8.		S/Com. “A” 4281, 5053 y “B” 10988.
	3.3.		“A” 2559	“				3.3.7.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“				3.3.7.2.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6101.
	4.	4.1		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.
4.2.			“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
4.3.			“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
5.	5.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	5.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
6.	6.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	6.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
7.	7.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	7.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2723 y 5053.	
	7.3.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2795, 2857 y 5053.	
	7.4.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2819, 4281, 4410, 5053, 6101 y “B” 10735.	
	7.5.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.6.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.7.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.8.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.9.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.10.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053 y “B” 10988.	
	7.11.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.12.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.13.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
8.	8.1.		"A" 4596				1.		
	8.2.		"A" 4596				2.		
	8.3.		"A" 4596				3.		
	8.4.		"A" 4596				4.		
	8.5.		"A" 4596				5.		
	8.6.		"A" 4596				6.		
	8.7.		"A" 4596				7.		
	8.8.		"A" 4596						
	8.9.		"A" 4596						
	8.10.		"A" 4596	único					